RESOLUCIÓN Nº 2868

VISTO: el Expte. Nº 11816-B-21 del registro de este Concejo Deliberante, y;

CONSIDERANDO:

Que, con profunda tristeza tomamos conocimiento del grave accidente sufrido por un menor de 10 años producto de un incendio en el microbsural que rodea su vivienda ubicado en el barrio 8 de Diciembre de esta Ciudad, circunstancia que como representante de los vecinos debe alertarnos acerca de la gravedad de estos focos infecciosos y dimensionar las consecuencias de una desaprensiva e ineficiente gestión municipal en relación a este tema.

Que, las faltas de acción directas y sustentables por parte del Municipio y la inexistente política de conciencia ecológica provocan que se formen estos verdaderos depósitos ilegales de residuos en zonas urbanas, asociados a procesos continuos de disposición de los mismos, y donde la acumulación sea reincidente o permanente deben ser erradicadas.

Que, lo solicitado constituye una obligación propia del Municipio y se encuentra establecido en el artículo 1º de la Ordenanza Nº 1746 que indica: "La limpieza de la Ciudad está integrada por los siguientes servicios: Recolección domiciliaria de residuos, barrido de las calles, desmalezamiento y erradicación de basurales, y disposición final de las basuras".

Que, es facultad del Concejo Deliberante requerir al Departamento Ejecutivo Municipal, mediante resolución emanada de su seno, la realización de obras en la ciudad o la prestación de servicios esenciales para mejorar la calidad de vida de los vecinos (art. 76 de la Ordenanza Nº 1705 -Reglamento Interno-).

POR ELLO:

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA

RESUELVE:

- **ARTICULO 1°.-** Solicitar al Departamento Ejecutivo Municipal a través del área que corresponda, disponga la erradicación del microbasural que se encuentra en la intersección de la calle Publica y calle Sotomayor del barrio 8 de Diciembre de nuestra Ciudad, y colocación de un cartel que indique la prohibición de arrojar residuos.
- **ARTICULO 2°.-** Infórmese a los vecinos por las vías que corresponda, la prohibición establecida en el inciso "a" del artículo 20° de la Ordenanza N° 1746 que reza: "A los fines del mantenimiento de la limpieza de la Ciudad, queda terminantemente prohibido: a) Arrojar o mantener en la vía publica cualquier clase de basuras en terrenos baldíos, paseos públicos, lechos de ríos y casas abandonadas".

ARTICULO 3°.- Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Oficial Municipal y archívese.-

Dada en Sesión realizada en el recinto Santo Tomas Moro, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veintiuno. Proyecto presentado por la concejala Ximena Marenco.-

Dr. Gonzalo Villach Secretario Deliberativo Dr. Guillermo Galván Viceintendente